



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXIX

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 3 de marzo del 2000  
No. 44

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SUMARIO:

DECRETO NUMERO 154.-Con el que se convoca a los ciudadanos del Estado de México a las elecciones ordinarias de diputados que integrarán la LIV Legislatura, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre del 2000 al 4 de septiembre del 2003; y de miembros de ayuntamientos en los 122 municipios del Estado de México para el periodo constitucional comprendido del 18 de agosto del 2000 al 17 de agosto del 2003.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

## SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ARTURO MONTIEL ROJAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NUMERO 154

LA H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

### DECRETA:

**Artículo Primero.-** Con fundamento en los artículos 61 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 25 segundo párrafo y 26 del Código Electoral del Estado de México, se convoca a los ciudadanos del Estado de México a las elecciones ordinarias de diputados que integrarán la LIV Legislatura, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre del 2000 al 4 de septiembre del 2003; y de miembros de ayuntamientos en los 122 municipios del Estado de México para el periodo constitucional comprendido del 18 de agosto del 2000 al 17 de agosto del 2003.

**Artículo Segundo.-** De conformidad con el artículo Sexto Transitorio del Decreto Número 72 de la "LII" Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno el 27 de febrero de 1995, las elecciones a que se convoca se realizarán el domingo 2 de julio del presente año, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México.

**Artículo Tercero.-** Para efectos de los registros de coaliciones, plataformas electorales y de candidaturas a que se refieren los artículos 75, 146 párrafo segundo fracciones II y III y 147 fracciones II, III y IV del Código Electoral del Estado de México, los plazos para la presentación de las solicitudes de registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, serán los siguientes:

**Registro de Coaliciones:**

Para diputados: Del 3 al 17 de marzo  
Ayuntamientos: Del 18 de marzo al 1º de abril

**Registro de Plataformas Electorales:**

Para diputados: Del 27 al 31 de marzo  
Para ayuntamientos: Del 11 al 15 de abril

**Registro de Candidaturas:**

Para diputados por el principio de mayoría relativa Del 1 al 15 de abril  
Para diputados por el principio de representación Proporcional: Del 18 de abril al 2 de mayo  
Para miembros de los ayuntamientos: Del 16 al 30 de abril

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno" y en los diarios de mayor circulación en la entidad.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor el veintisiete de marzo del año 2000.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de febrero del dos mil.- Diputado Vicepresidente.- C. Gustavo Alonso Donis García.- Diputado Secretario.- C. José Trinidad Rosas Hernández.- Diputados Prosecretarios.- C. Rubén Colín Cortez.- C. Alfonso Rodríguez Tinajero.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 3 de marzo del 2000.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES**  
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,  
a 14 de febrero del 2000.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. LIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción II y 61 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 25 segundo párrafo y 26 del Código Electoral del Estado de México, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Legislatura, iniciativa de decreto para convocar a la ciudadanía del Estado de México a elección ordinaria de diputados locales a la LIV Legislatura y miembros de los 122 ayuntamientos de los municipios de la entidad, de acuerdo con la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El artículo 61 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece la facultad y obligación de la Legislatura de convocar a elecciones ordinarias de diputados y miembros de los ayuntamientos.

Conforme a lo previsto por los artículos quinto y sexto transitorios del decreto número 72 de la "LI" Legislatura, por el que se reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del 31 de octubre de 1917 publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 27 de febrero de 1995, los ayuntamientos electos el segundo domingo de noviembre de 1996 concluirán su ejercicio constitucional el 17 de agosto de 2000 y las elecciones ordinarias de diputados y ayuntamientos siguientes a las de 1996 se verificarán el primer domingo de julio de 2000.

El artículo 26 del Código Electoral del Estado de México previene que a cada elección precederá una convocatoria expedida por la Legislatura, por lo menos 80 días antes de la fecha en que se efectúe la elección para diputados y miembros de los ayuntamientos.

Con fundamento en lo previsto por los artículos citados, los diputados que suscriben la presente iniciativa someten a la consideración de esta H. Legislatura el decreto por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México a elecciones ordinarias de diputados a la LIV Legislatura, para el periodo constitucional de 5 de septiembre del 2000 al 4 de septiembre del 2003 y de miembros de los ayuntamientos de los 122 municipios para el ejercicio constitucional del 18 de agosto del 2000 al 17 de agosto del 2003.

La convocatoria propuesta a esta H. Representación Popular contiene la determinación de los plazos en los que los partidos políticos podrán realizar los actos previstos por el Código Electoral del Estado de México, relativos al registro de coaliciones, plataformas electorales y de candidaturas a fin de dar fijeza y certidumbre jurídica a sus derechos y obligaciones desde la publicación de la convocatoria.

La expedición de la convocatoria en los términos propuestos, además de dar cumplimiento al artículo 61 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 26 segundo párrafo del Código Electoral del Estado de México y atender a lo dispuesto por los artículos 75, 146 párrafo segundo fracciones II y III y 147 fracciones II, III y IV de este último ordenamiento, también permitirá a los organismos electorales tomar las previsiones necesarias para el ejercicio puntual de sus atribuciones, en el proceso en el que el pueblo del Estado de México ejercerá, una vez más, su soberanía en el marco de la libertad y de la legalidad para perfeccionar nuestra democracia

Sin otro particular, les expresamos nuestra elevada consideración.

#### GRAN COMISION

##### PRESIDENTE

DIP. ASTOLFO VICENCIO TOVAR  
(RUBRICA).

##### SECRETARIO

DIP. ROSENDO MARIN DIAZ

#### VOCALES

DIP. ISIDRO MUÑOZ RIVERA  
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO GARATE CHAPA  
(RUBRICA).

DIP. JOSE LUIS JAIME CORREA  
(RUBRICA).

DIP. IGNACIO RUBI SALAZAR  
(RUBRICA).

DIP. NATALIA ESCUDERO BARRERA  
(RUBRICA).

DIP. JOAQUIN HUMBERTO VELA  
GONZALEZ  
(RUBRICA).